



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	<i>Ejecutivo Singular</i>
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00012-00
Cuantía:	<i>Mínima</i>
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	<i>Dr. Gabriel Camacho Serrano</i>
Demandado:	Juan Esteban Jaimes Laguado

Se encuentra en el despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, Instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con **Nit 800037800-8** a través de apoderado judicial., contra el señor **Juan Esteban Jaimes Laguado** identificado con la **C.C. N° 5.504.444**.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda el cual fue presentado dentro del término y en debida forma, y el título valor anexo a la misma, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad o suma líquida de dinero, según lo estipulado por el artículo 422, 430 y 431 del C. G del Proceso.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 89, 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y s.s. del Código del Comercio; y el Decreto 806 de 2020; y además por haberse aportado título ejecutivo, (cuyo original reposa en poder de la parte ejecutante), consistente en el pagare **N° 051646100004891**, de fecha 21 de Septiembre del año dos mil veinte (2020) que respalda la obligación **N° 725051640100362**; la suscrita operadora judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Silos Norte de Santander,

Resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor **Juan Esteban Jaimes Laguado** identificado con la C.C. N°, **5.504.444**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el **Nit 800037800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por la suma de **Trece Millones Quinientos Sesenta Y Dos Mil Cuatrocientos Noventa Y Seis Pesos (\$13.562.496.00)** M./Cte., correspondiente al importe del capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo ejecutivo, pagare N°, **051646100004891** de fecha 21 de septiembre del año dos mil veinte (2020) que respalda la obligación N°, **725051640100362**.

Segundo: Por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Dieciséis Mil Trescientos Sesenta Y Seis Pesos (\$1.416.366,00)** M. /Cte., correspondiente a los intereses de plazo o corrientes, desde el 30-11-2020 y hasta el 10-02-2022.

Tercero: Por la suma de **Ciento Veintitrés Mil Novecientos Setenta Y Ocho Pesos (\$123.978,00)** M. / Cte., correspondiente a los intereses moratorios a partir del 11-02-2022 y hasta la fecha de presentación de demanda (24-02-2022).

Cuarto: Por la suma de **Tres Millones Novecientos Treinta Y Seis Mil Doscientos Quince Pesos (\$3.936.215,00)** M. /Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **Nº 051646100004891**.

Quinto: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Sexto: Notifíquese el presente auto de mandamiento ejecutivo de pago al demandado **Juan Esteban Jaimes Laguado**, en la forma indicada en el artículo 8º, del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; toda vez que no se aportan correos electrónicos de éste; deberá enviársele a su dirección física informada como dirección del ejecutado para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele a la parte ejecutante, que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P.; esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele indicar, además, que como carga igualmente de su resorte, deberá allegar la certificación respectiva, dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado; es decir dos (02) días hábiles, los cuales se empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; (Corte Constitucional, sentencia C-420, Sep. 24/20); dejándosele claro al demandado, que, a partir del día siguiente al vencimiento del término atrás indicado, le empezará a correr el término legal de cinco (05) días para pagar, (art. 431, C.G.P.); o diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 C.G.P.); en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra, y la sentencia C-420 de 2020.

Séptimo: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese:



Otília Flórez Bautista
Juez